Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **071**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 05 JUN. 2020.

VISTOS:

El expediente Nº SUAD0020200013856, el Oficio N° 00197-2020-INABIF-CAR VIRGEN DE FATIMA, de fecha 06 de mayo de 2020, el Director del Hogar "Virgen de Fátima", solicitud de licencia sin goce de haber de la Sra. MIRIAM ROSARIO MORENO ARCE; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 00197-2020-INABIF-CAR VIRGEN DE FATIMA, de fecha 06 de mayo de 2020, el Director del Hogar "Virgen de Fátima", informa que la Sra. MIRIAM ROSARIO MORENO ARCE, solicita la licencia sin goce de haber a partir del 17 de marzo del 2020 hasta el 26 de abril del año en curso, considerando la vigencia del contrato;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del Estado; no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad (uno de los cuales debe ser el régimen (CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

V°B°

Firmado digitalmente por BERNAL ALVA Juana Lourdes FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2020 19:17:48 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **071**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 05 JUN. 2020.

Que, la Directiva General N° 001-2013/INABIF.DE "Normas y Procedimiento para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00321 de fecha 11 de abril del 2013, establece en el numeral 5.5.3.3 Permisos y licencias, lo siguiente: "( ) *Las licencias serán otorgadas a partir de dos (02) días y hasta par noventa (90) días calendarios. El trabajador tramitara su solicitud con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas de días hábiles, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados; La licencia superior a cinco (5) días calendarios, está sujeta a la autorización de Dirección Ejecutiva".; De uno (1) a cinco (5) días calendarios, será autorizado por el responsable de la Unidad Orgánica que corresponda y comunicado a la Sub-Unidad de Potencial Humano para su tramitación.; Es responsabilidad de la Sub Unidad de Potencial Humano resolver y comunicar al personal CAS, sobre su solicitud de licencia, dentro del tercer día hábil de formulado. En caso contrario se tendrá por aceptada dicha solicitud. (...)"*

Que, de acuerdo a la precitada norma, la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el servidor CAS, cumplirá con el supuesto de hecho para su procedencia, desde el momento en que se dan los siguientes elementos: *a) Presentación de la solicitud con antelación a la fecha de goce y/o uso de la licencia. b) Contar con el visto bueno del Jefe inmediato, antes del goce y/o uso de la licencia. c) Contar con el visto bueno de la Unidad de Línea. d) Contar con la autorización de la Dirección Ejecutiva del INABIF (por más de cinco días);*

Que, dado que nos hallamos ante licencia sin goce de remuneración cuyo período de vigencia ya inicio, corresponde regularizar dicha situación. En tal sentido, se debe considerar la norma con rango de ley aplicable en este supuesto, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1, del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Directiva General N° 0001-2013-INABIF/DE "Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el

V°B°

Firmado digitalmente por BERNAL ALVA Juana Lourdes FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2020 19:18:35 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **071**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 05 JUN. 2020.

Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 00321 de 11 de abril de 2013, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000018, de fecha 16 de enero del 2019, y la Resolución Ministerial N° 026-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR con eficacia anticipada**,** cuarenta y uno (41) días de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares a partir del 17 de marzo del 2020 hasta el 26 de abril del 2020, a la servidora CAS MIRIAM ROSARIO MORENO ARCE, quien se desempeña como personal de técnico en talleres, en el CAR "Virgen de Fátima", de la Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Firmado digitalmente por BERNAL ALVA Juana Lourdes FAU 20507920722 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2020 19:19:19 -05:00

Firmado Digitalmente

JUANA LOURDES BERNAL ALVA
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano